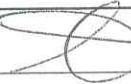


AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ

Puerto Quetzal,	<u>29</u>	de	JUNIO	Año	2019
Número de Contenedor			Apertura	Cierre	
MRKU 3316505			23:52	2:30	44
Marchamo Sat Cortado		NUEVO MARCHAMO	Régimen. Agente		GTPRQPQ-2019
N/A		2553772	23ID	303	71255
Marchamo Origen Cortado		CONSIGNATARIO			
ML-PA0281873		NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA			
Mercancía: CEPILLOS VAN1000					
Inspeccionado Por:					
DIPAFRONT		MAGA	SGAIA	OIRSA	
					
<p>(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximenes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere ocurrido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>					
DIPAFRONT: <u>Victor Alvarez</u>		Firma: 			
MAGA:		Firma: _____			
SGAIA:		Firma: _____			
OIRSA:		Firma: _____			
TRAMITADOR: <u>Edwin Bonilla</u>		Firma: 			
APM (TCQ): _____		Firma: _____			
 Rony Estuardo Maldonado Buitres TECNICO DE ADUANAS ADUANA PUERTO QUETZAL GERENCIA REGIONAL ALTAVERA					
Firma y Sello del Supervisor de SAT					